

«Pictet»

Société d'Investissement à Capital Variable

L-2449 Luxembourg

3, boulevard Royal

R.C.S. Luxembourg section B n°38.034

Constituida bajo la denominación de “PICTET FUNDS (LUX)” mediante escritura notarial protocolizada por el Sr. Edmond SCHROEDER, notario entonces residente en Mersch, con fecha de 20 de septiembre de 1991, publicada en el *Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations* (Boletín Oficial de Luxemburgo, Serie de Sociedades y Asociaciones) C, número 411 del 29 de octubre de 1991.

Los estatutos han sido modificados en última instancia mediante escritura notarial protocolizada por Don Henri HELLINCKX, notario con domicilio en Luxemburgo, con fecha de 28 de diciembre de 2011, publicada en el *Mémorial Recueil des Sociétés et Associations* (Boletín Oficial de Luxemburgo, Serie de Sociedades y Asociaciones).

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN

Vigentes a partir de 28 de diciembre de 2011

Artículo primero:

Existe una sociedad bajo la forma de sociedad anónima con el régimen de “sociedad de inversión de capital variable” con la denominación de “**Pictet**” (la “Sociedad”).

Artículo segundo:

La Sociedad se establece por un periodo indefinido. Puede disolverse en cualquier momento mediante resolución de la asamblea general, que también puede decidir la modificación de los presentes estatutos.

Artículo tercero:

El objeto exclusivo de la Sociedad consiste en colocar los fondos de que dispone en valores negociables y otros activos autorizados por la Parte I de la Ley del 17 de diciembre de 2010 sobre instituciones de inversión colectiva, con sus correspondientes enmiendas (la “Ley de 2010”), con el objetivo de repartir los riesgos de inversión y conseguir que los accionistas se beneficien de los resultados de la gestión de sus activos.

La Sociedad podrá adoptar todas las medidas y realizar todas las operaciones que juzgue necesarias para el cumplimiento y el desarrollo de su objeto, en el sentido más amplio, en el marco de la Ley de 2010.

Artículo cuarto:

El domicilio social se establece en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. Pueden crearse, por simple decisión del Consejo de Administración, sucursales, filiales totalmente controladas u oficinas tanto en el Gran Ducado de Luxemburgo como en el extranjero. El Consejo de Administración está autorizado a transferir el domicilio social de la Sociedad al municipio de la ciudad de Luxemburgo y, en la medida permitida por la ley, a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo.

En caso de que se produzcan o de que aparezcan de forma inminente acontecimientos extraordinarios de carácter político, económico o social que, según el Consejo de Administración, puedan comprometer la actividad normal en el domicilio social o la comunicación con dicho domicilio o del mismo con el extranjero, el Consejo podrá trasladar temporalmente el domicilio social al extranjero hasta el cese completo de las circunstancias anormales; esta medida provisional, sin embargo, no tendrá efecto alguno sobre la nacionalidad de la Sociedad, que, pese a trasladar su sede provisionalmente, continuará siendo luxemburguesa.

Artículo quinto:

El capital de la Sociedad está representado por acciones totalmente desembolsadas sin mención de valor nominal y en todo momento será igual al activo neto total de la Sociedad definido por el artículo 23 de los presentes estatutos.

El capital mínimo de la Sociedad es igual a un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000 EUR).

El Consejo de Administración está facultado para emitir, en cualquier momento, acciones complementarias totalmente desembolsadas, a un precio basado en el valor neto o los valores netos respectivos por acción, determinados de conformidad con el artículo 23 de los presentes

estatutos y sin obligación de reservar a los antiguos accionistas ningún derecho preferente de suscripción.

El Consejo de Administración tiene potestad para delegar en cualquier administrador debidamente autorizado o en cualquier director o apoderado de la Sociedad, o en otra persona/entidad debidamente autorizada, la responsabilidad de aceptar las suscripciones, de entregar las acciones nuevas y de recibir en concepto de pago el precio de dichas acciones nuevas.

Por decisión del Consejo de Administración, estas acciones pueden agruparse en clases diferentes, y los ingresos obtenidos de la emisión de las acciones de cada clase se invertirán, con arreglo al artículo 3 de los presentes estatutos, en valores mobiliarios u otros activos permitidos correspondientes a zonas geográficas, sectores industriales, zonas monetarias o a una clase específica de acciones u obligaciones que determinará el Consejo de Administración para cada una de las clases de acciones. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir crear, dentro de cada clase de acciones, dos o más subclases, cuyos activos se invertirán por lo general con arreglo a la política de inversiones específica de la clase correspondiente, si bien las subclases podrán distinguirse por estructuras de comisión de suscripción o rescate específicas, políticas de cobertura de riesgos de cambio específicas, políticas de distribución específicas o mediante otras características específicas aplicables a cada subclase. A efectos de determinar el capital de la Sociedad, el patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases se convertirá a euros, si no está expresado en esta divisa, y el capital deberá ser igual al total del patrimonio neto de todas las clases.

La Junta General de accionistas de una clase, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decidir la fusión de su clase de acciones así como la anulación de las acciones de dicha clase. Dicha Junta deliberará sin condiciones de presencia y la decisión de fusionar dicha clase de acciones será adoptada por la mayoría de acciones de la clase correspondiente representadas en la junta.

Si el activo neto de una clase es inferior a 15.000.000 euros o su equivalente en la divisa de referencia de la clase correspondiente, o si un cambio en la situación económica o política relacionada con una clase lo justifica o con el objetivo de proceder a una racionalización económica o si el interés de los accionistas lo justifica, el Consejo de Administración podrá decidir automáticamente la liquidación de la clase en cuestión y la anulación de las acciones de dicha clase. Los activos que no se hayan podido distribuir a los derechohabientes al cierre de la liquidación de una clase se depositarán en la Caja de Consignación de Luxemburgo a nombre de los derechohabientes.

Del mismo modo, el Consejo de Administración podrá decidir la fusión de una clase en otra o en otro organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios ("OICVM") y anular las acciones de esta clase en las condiciones fijadas por la Ley de 2010. No obstante, el Consejo de Administración podrá decidir que la decisión sobre la fusión se someta a la Junta General de accionistas de la clase correspondiente. Para esta Junta General no se requerirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los votos expresados. En el caso de que la Sociedad dejase de existir por una fusión de una o varias de sus clases, la Junta General de

accionistas deberá decidir acerca de dicha fusión de conformidad con las exigencias en materia de mayoría y quórum requeridos para la modificación de los presentes estatutos.

Artículo sexto:

Los administradores pueden decidir emitir acciones al portador o acciones nominativas. Si se emiten acciones al portador, se emitirán certificados de la forma que determine el Consejo de Administración. Si un accionista al portador solicita el canje de sus certificados por certificados de otro tipo, se le podrá cargar en cuenta el coste de dicho intercambio. Respecto a las acciones nominativas, en el caso de que un accionista no exprese explícitamente la voluntad de que se emitan sus certificados, recibirá una confirmación de sus acciones. Si un accionista nominativo desea que se emita más de un certificado para sus acciones, se podrá cargar en cuenta al accionista el coste de dichos certificados adicionales. Los certificados deberán estar firmados por dos administradores. Las dos firmas pueden ser manuscritas, impresas o fijadas mediante un sello. En cualquier caso, una de las firmas podrá ser estampada por una persona delegada a este efecto por parte del Consejo de Administración y, en tal caso, dicha firma deberá ser manuscrita. La Sociedad podrá emitir certificados provisionales en las formas que determine el Consejo de Administración.

Las acciones sólo se podrán emitir tras la aceptación de la suscripción y la recepción del importe de suscripción de la forma prevista más adelante en el artículo 25. El suscriptor recibirá con la mayor brevedad los certificados de acciones definitivos o la confirmación de sus acciones.

El pago de dividendos a los accionistas nominativos se realizará de conformidad con las instrucciones incluidas en los documentos de suscripción o posteriormente y, en el caso de las acciones al portador, contra entrega del cupón correspondiente a los agentes designados a tal efecto por la Sociedad.

Todas las acciones nominativas emitidas por la Sociedad se inscribirán en el registro de accionistas que llevará la Sociedad o una o más personas designadas a tal efecto por la Sociedad, y en él deberán figurar el nombre de cada propietario de acciones nominativas, su residencia o domicilio, el número de acciones que posee y el importe pagado por cada una de las acciones. Cualquier transmisión de acciones que no sean acciones al portador se inscribirá en el registro de accionistas y cada transmisión deberá ser firmada por uno o más apoderados de la Sociedad o una o más personas autorizadas a tal efecto por la Sociedad.

La transmisión de acciones al portador se realizará mediante la entrega de los certificados de acciones correspondientes.

La transmisión de acciones nominativas se efectuará (a) si se han emitido certificados, mediante la entrega a la Sociedad de los certificados que representen dichas acciones junto con el resto de documentos de transmisión exigidos por la Sociedad, y (b) si no se han emitido certificados, mediante una declaración de transmisión escrita trasladada al registro de accionistas, fechada y firmada por el cedente y el cesionario o por los representantes de los mismos, previa acreditación de los poderes necesarios.

Todo propietario de acciones nominativas deberá facilitar a la Sociedad una dirección a la que enviar todas las comunicaciones e informaciones. Dicha dirección se inscribirá también en el registro de accionistas.

En el caso de que un accionista nominativo no proporcione ninguna dirección a la Sociedad, podrá constar una mención al respecto en el registro de accionistas y se considerará como dirección del accionista el domicilio social de la Sociedad u otra dirección establecida por la Sociedad, hasta que el accionista facilite una nueva dirección. El accionista podrá solicitar en cualquier momento la modificación de la dirección que figura en el registro de accionistas mediante declaración por escrito enviada al domicilio social de la Sociedad, o a otra dirección que podrá establecer periódicamente la Sociedad.

Si el pago efectuado por un suscriptor conduce a la suscripción de fracciones de acciones, dicha fracción se inscribirá en el registro de accionistas. La fracción no conferirá derechos de voto, pero dará derecho, con arreglo a las condiciones que determine la Sociedad, a fracciones de dividendos correspondientes. En el caso de las acciones al portador, únicamente se emitirán certificados que representen un número entero de acciones. En el caso de todas las demás acciones al portador, para las cuales no puedan emitirse certificados a causa de la denominación de los certificados, así como en el caso de todas las fracciones de dichas acciones, el Consejo de Administración puede decidir en su momento convertirlas en acciones nominativas o bien reembolsar el equivalente de su valor al accionista.

Artículo séptimo:

Cuando un accionista pueda justificar ante la Sociedad que su certificado de acciones se ha extraviado o destruido, podrá emitirse un duplicado, a petición suya, bajo las condiciones y garantías que la Sociedad determine, concretamente en forma de un seguro, sin perjuicio de otras formas de garantía que la Sociedad seleccione. A partir de la emisión del nuevo certificado, en el que se mencionará que se trata de un duplicado, el certificado original dejará de tener valor.

Los certificados de acciones dañados pueden cambiarse a instancias de la Sociedad. Dichos certificados deberán remitirse a la Sociedad y serán anulados inmediatamente.

La Sociedad puede, según su criterio, cargar en cuenta al accionista el coste del duplicado o del nuevo certificado y de todos los gastos justificados en los que haya incurrido la Sociedad como consecuencia de la emisión e inscripción en el Libro Registro de accionistas del nuevo certificado o de la destrucción del certificado antiguo.

Artículo octavo:

La Sociedad podrá limitar, obstaculizar o prohibir la posesión de acciones de la Sociedad por parte de cualquier persona física o jurídica, incluidos los "ciudadanos de los Estados Unidos de América", como se definen más adelante.

Asimismo, la Sociedad puede dictar las restricciones que estime convenientes a fin de garantizar que ninguna acción de la Sociedad sea adquirida o poseída por (a) una persona que esté en situación de infracción de las leyes o exigencias de cualquier país o autoridad gubernamental, (b) cualquier persona cuya situación, según la notificación del Consejo de Administración, pueda conducir a la Sociedad o a sus accionistas a incurrir en riesgos que

conlleven consecuencias legales, fiscales o financieras en las que de otro modo no habrían incurrido, o (c) un ciudadano de los Estados Unidos de América (cada una de las personas comprendidas en los puntos (a), (b) y (c), definidas a continuación como "Persona no autorizada").

A tal efecto, la Sociedad podrá:

a) rechazar la suscripción de acciones y la inscripción de la transmisión de acciones cuando se sospeche que dicha suscripción o transmisión tengan o puedan tener como consecuencia la atribución de la propiedad de la acción a una Persona no autorizada.

b) solicitar a cualquier persona que figure en el registro de accionistas, o a cualquier otra persona que desee realizar la inscripción de la transmisión de acciones, que facilite todas las informaciones y certificados que juzgue necesarios, en algunos casos acompañados por una declaración jurada, con el objeto de determinar si, en qué medida y en qué circunstancias, estas acciones pertenecen o van a pertenecer en propiedad efectiva a Personas no autorizadas; y

c) proceder al rescate forzoso de la totalidad o una parte de las acciones si se sospecha que una Persona no autorizada, a título individual o colectivo, es propietario de acciones de la Sociedad, ha facilitado certificados y garantías falsos o no ha presentado los certificados y garantías que determine el Consejo de Administración. En tal caso, se aplicará el procedimiento que sigue:

1) La Sociedad enviará un aviso (en lo sucesivo denominado "aviso de rescate") al accionista que figura en el registro de accionistas como propietario de las acciones; el aviso de reembolso especificará las acciones que se reembolsarán, el importe del reembolso que se pagará y el lugar en el que se efectuará el pago de dicho importe. El aviso de reembolso se enviará al accionista por carta certificada dirigida a su última dirección conocida o a la que figure en el registro de accionistas. El accionista en cuestión estará obligado a remitir sin demora el certificado o los certificados que representen las acciones especificadas en el aviso de rescate (si se han emitido). Tras el cierre de las oficinas del día especificado en el aviso de rescate, el accionista en cuestión dejará de ser el propietario de las acciones especificadas en dicho aviso y su nombre se tachará del registro de accionistas.

2) El importe de rescate de las acciones especificadas en el aviso ("importe de rescate") será el equivalente al valor neto de las acciones de la Sociedad, determinado con arreglo al artículo 23 de los presentes estatutos.

3) El pago se efectuará al propietario de las acciones en la moneda de la clase de acciones en cuestión, salvo en periodos de restricciones de cambio, y el importe se depositará en un banco, en Luxemburgo o en el extranjero (tal y como especifique el aviso de rescate), que lo transferirá al accionista en cuestión cuando éste entregue el certificado o certificados indicados en el aviso de reembolso (si se han emitido). A partir del pago del importe en las condiciones establecidas, ninguna persona interesada en las acciones mencionadas en el aviso de rescate podrá hacer valer su derecho sobre dichas acciones ni emprender ninguna acción contra la Sociedad o sus activos, salvo en lo que respecta al derecho del accionista que figura como

propietario de las acciones de recibir el importe depositado (sin intereses) en el banco en el momento de la entrega efectiva de los certificados (si se han emitido).

4) El ejercicio por parte de la Sociedad de los poderes que confiere el presente artículo no podrá ponerse en duda ni invalidarse con el pretexto de que no existen pruebas suficientes de la propiedad de las acciones por parte de una persona o que una acción pertenece a una persona no reconocida por la Sociedad al enviar el aviso de rescate, siempre que la Sociedad ejerza sus poderes de buena fe; y

d) Denegar, tras la celebración de una junta de accionistas, el derecho a voto de cualquier Persona no autorizada.

El término “nacional de los Estados Unidos de América”, tal como se utiliza en los presentes estatutos, tendrá el mismo significado que el que aparece en la “Regulation S” de la United States Securities Act de 1933 (“la Ley de 1933”) así como en sus posteriores modificaciones, o bien el de otro reglamento o ley aplicable en los Estados Unidos de América que sustituya la Regulation S de la Ley de 1933. El Consejo de Administración podrá modificar la noción de nacional de los Estados Unidos basándose en estas disposiciones y publicará, llegado el caso, dicha definición en el folleto de la Sociedad.

Si se sospecha que un accionista de una clase o subclase de acciones reservada a inversores institucionales con arreglo al artículo 174 de la Ley de 2010 no lo fuera, la Sociedad podrá rescatar las acciones en cuestión siguiendo el procedimiento descrito a continuación o bien convertir dichas acciones en acciones de una clase o subclase no reservada a inversores institucionales (a condición de que exista una clase o subclase de características similares) y deberá notificar dicha conversión al accionista en cuestión.

Artículo noveno:

La junta de accionistas de la Sociedad, constituida de forma regular, representa a todos los accionistas de la Sociedad. Posee los poderes más amplios para ordenar, ejecutar o ratificar todos los actos relativos a las operaciones de la Sociedad.

Artículo décimo:

“La Junta General anual de accionistas se celebrará de conformidad con la legislación de Luxemburgo, en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que se especifique en la convocatoria, el día 3 de diciembre, cada año, a las 10.00 horas. Si dicho día no fuera un día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, la Junta se celebrará el siguiente día hábil a efectos bancarios. La Junta General anual podrá celebrarse en el extranjero si el Consejo de Administración determina de forma soberana que así lo exigen circunstancias excepcionales.

En la medida en que las leyes y reglamentos luxemburgueses lo permitan, la Junta General podrá celebrarse en otra fecha, hora o lugar a los descritos en el párrafo anterior. El Consejo de Administración será el encargado de determinar dicha fecha, hora y lugar. Las demás juntas generales de accionistas se celebrarán en la hora y el lugar especificados en las convocatorias.

Artículo undécimo:

El quórum y los plazos requeridos por la legislación regulan la notificación de la convocatoria y el orden de las Juntas de accionistas de la Sociedad, siempre que no esté dispuesto en otro sentido en los presentes estatutos. En la medida en que sea necesario, en las condiciones previstas por las leyes y reglamentos luxemburgueses, el aviso de convocatoria de toda Junta General de accionistas puede precisar que el quórum y la mayoría aplicables sean determinados de acuerdo con las acciones emitidas y en circulación en una fecha concreta y a una hora que preceda la Junta General (la "Fecha de Inscripción"), entendiendo que el derecho de un accionista a participar en la Junta y el derecho de voto vinculado a su/sus acciones se determinará en función del número de acciones poseídas por dicho accionista en la Fecha de Inscripción.

A menos que exista una disposición legal contraria a tal efecto, cualquier acción, perteneciente a cualquier clase, independientemente del valor liquidativo por acción de las acciones de cada clase, da derecho a un voto. Todos los accionistas podrán tomar parte en las Juntas de accionistas designando por escrito, mediante telegrama, télex o fax, a otra persona como representante.

Salvo si la legislación en vigor o los presentes estatutos establecen lo contrario, las decisiones de la junta general de accionistas se adoptan por mayoría simple de votos expresados. Los votos expresados no incluyen aquellos vinculados a las acciones por las que el accionista no haya tomado parte en la votación o se haya abstenido, o cuyo voto sea en blanco o nulo.

El Consejo de Administración puede determinar otras condiciones que deben cumplir los accionistas para participar en la junta general.

Artículo duodécimo:

Los accionistas se reunirán por convocatoria del Consejo de Administración tras el envío de una notificación que exponga el orden del día remitida por carta por lo menos 8 días antes de la junta a todos los accionistas a la dirección que figure en el registro de accionistas o por solicitud por escrito de los accionistas que representen como mínimo una décima parte del capital social de la Sociedad.

Si se han emitido acciones al portador, la convocatoria deberá publicarse también en el *Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations de Luxembourg* (Boletín Oficial de Luxemburgo, Serie de Sociedades y Asociaciones) (con arreglo a la legislación luxemburguesa), en un periódico luxemburgués y en otras publicaciones que el Consejo de Administración deberá determinar.

Si todos los accionistas están presentes o representados en la junta general de accionistas y si declaran haber sido informados del orden del día de la junta, la junta podrá celebrarse sin convocatoria previa y sin publicación.

Cada accionista podrá votar por medio de los formularios de voto enviados por correo postal o por fax al domicilio social de la Sociedad o a la dirección indicada en la convocatoria.

Los accionistas sólo podrán utilizar los formularios de voto proporcionados por la Sociedad y que contengan, como mínimo:

- el nombre, la dirección o el domicilio social del accionista en cuestión;
- el número total de acciones poseídas por el accionista en cuestión y, si procede, el número de acciones de cada clase o subclase poseídas por el accionista en cuestión;
- el lugar, la fecha y la hora de la junta;
- el orden del día de la junta;
- la propuesta sometida a decisión de la junta; así como
- por cada propuesta, tres casillas que permitan al accionista votar a favor, en contra o abstenerse. Para ello, tendrá que marcar con una cruz la casilla correspondiente.

Los formularios de voto que no presenten ni una voz a favor, ni una voz en contra de la resolución, ni una abstención, se considerarán nulos. La Sociedad únicamente tomará en consideración aquellos formularios de voto recibidos tres (3) días antes de la junta general de accionistas a la que hagan referencia.

Artículo decimotercero

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración formado por 3 miembros como mínimo; los miembros del Consejo de Administración no tienen que ser necesariamente accionistas de la Sociedad. Los administradores serán elegidos por la Junta General por un periodo que finalizará en la siguiente Junta anual, tras la elección de sus sucesores; un administrador puede ser destituido en cualquier momento, con o sin motivo, o ser sustituido en cualquier momento por decisión de los accionistas.

En el caso de que el cargo de un administrador quede vacante debido a un fallecimiento, dimisión, destitución u otra circunstancia, los administradores restantes podrán reunirse y elegir por mayoría de votos a un administrador para reemplazar de forma provisional las funciones asociadas a la plaza vacante, hasta la próxima junta de accionistas.

Artículo decimocuarto:

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un presidente (el "Presidente") y podrá elegir en su seno uno o más vicepresidentes. Asimismo, podrá designar a un secretario, que no necesariamente deberá ser un administrador y que deberá levantar acta de las reuniones del Consejo de Administración y de las Juntas de Accionistas. El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria del Presidente o de dos administradores, en el lugar indicado en la convocatoria.

El Presidente del Consejo de Administración presidirá las juntas generales de accionistas y las reuniones del Consejo de Administración. En su ausencia, la Junta general o el Consejo de Administración designarán por mayoría a otro administrador y, en el caso de una Junta general, cualquier otra persona, para que asuma la presidencia de dichas juntas y reuniones.

Si procede, el Consejo de Administración nombrará a directores y apoderados de la Sociedad, entre ellos un director general, un administrador delegado, uno o más secretarios, en su caso directores generales adjuntos, secretarios adjuntos y otros directores y apoderados cuyas funciones se consideren necesarias para gestionar correctamente las operaciones de la Sociedad. El Consejo de Administración puede revocar en cualquier momento dichos

nombramientos. Los directores y apoderados no deben ser necesariamente administradores o accionistas de la Sociedad. Siempre que los estatutos no establezcan lo contrario, los directores y apoderados dispondrán de los poderes y los cargos que les atribuya el Consejo de Administración.

Se proporcionará una notificación por escrito de cualquier reunión del Consejo de Administración a todos los administradores por lo menos veinticuatro horas antes de la hora prevista para la reunión, salvo si se trata de una urgencia, en cuyo caso se mencionarán en la notificación de la convocatoria los motivos y la naturaleza de dicha urgencia. Asimismo, se podrá proceder a dicha convocatoria tras el consentimiento por escrito o por cable, telegrama, télex o fax de todos los administradores. No se requerirá una convocatoria especial para una reunión del Consejo de Administración que se celebre en una hora y lugar determinados en una resolución adoptada previamente por el Consejo de Administración.

Cualquier administrador podrá delegar su participación designando por escrito o por cable, telegrama, télex o fax a otro administrador como representante.

Los administradores que no se encuentren presentes ya sea en persona o por representación, podrán votar en dicha reunión por escrito, cable, telegrama, télex, fax o cualquier otro medio de comunicación electrónica que permita la comprobación de dicho voto.

Todo administrador podrá participar y votar en una reunión del Consejo de Administración por medio de conferencia telefónica o por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación. La participación en una reunión por uno de dichos medios de comunicación equivaldrá a una participación en persona en dicha reunión y se considerará que se ha llevado a cabo en el domicilio social de la Sociedad.

Los administradores sólo podrán intervenir en el marco de las reuniones del Consejo de Administración convocadas de forma regular. Los administradores no podrán comprometer a la Sociedad con su firma individual, salvo si disponen de una autorización del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración sólo podrá deliberar y actuar si está presente o representada la mayoría de los administradores. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los administradores presentes o representados. En caso de que, en una reunión del Consejo de Administración, se produzca un empate a votos favorables y contrarios a una decisión, el Presidente dispondrá de un voto de calidad.

El Consejo de Administración puede delegar sus poderes relativos a la gestión diaria y a la ejecución de operaciones relativas al cumplimiento de su objetivo y a la persecución del objetivo general de su gestión a los directores o apoderados de la Sociedad.

Asimismo, las decisiones también pueden adoptarse mediante resoluciones escritas firmadas por todos los administradores. Dichas firmas podrán recopilarse en un único documento o estamparse en los distintos ejemplares de una resolución idéntica recogidos en cartas, telegramas o télex.

Artículo decimoquinto:

Las actas de las reuniones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente o el administrador que haya asumido la presidencia en ausencia del mismo.

Las copias o los fragmentos de actas destinados a finalidades judiciales u otras deberán ser firmados por el Presidente o el secretario, o bien por dos administradores.

Artículo decimosexto:

El Consejo de Administración, en aplicación del principio de reparto de riesgos, dispone de la potestad para determinar (i) las políticas de inversión que deberá respetar cada clase, (ii) las técnicas de cobertura de riesgos que se aplicarán a una subclase específica de acciones dentro de una clase, y (iii) las pautas de conducta respecto a la administración y a la gestión operativa de la Sociedad, sin perjuicio de los límites de inversión establecidos por el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación y las normativas vigentes.

De conformidad con las exigencias previstas por la Ley de 2010, en particular las relativas a las clases de mercados en los que se pueden adquirir los activos o a la condición del emisor o de la contraparte, cada clase puede invertir:

- (i) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario;
- (ii) en participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva (entendiéndose que una clase de la Sociedad podrá, en las condiciones estipuladas a continuación, ser autorizada a invertir en una o varias clases de la Sociedad). Salvo mención en contrario en la política de inversión de las clases, la Sociedad no invertirá más del 10% del patrimonio neto de una clase en participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva;
- (iii) en depósitos en establecimientos de crédito reembolsables previa solicitud o que puedan sacarse y que tengan un vencimiento inferior o igual a doce meses;
- (iv) en instrumentos financieros derivados.

La política de inversión de la Sociedad puede tener por objeto la reproducción de la composición de un índice de acciones o títulos de deuda concretos que hayan sido reconocidos por las autoridades de vigilancia luxemburguesas.

La Sociedad podrá adquirir los valores anteriormente mencionados en una bolsa o en cualquier otro mercado regulado, de funcionamiento periódico, reconocido oficialmente y abierto al público, que esté situado en un Estado miembro en el sentido de la Ley de 2010 (cada uno un "Estado miembro"), en Europa, América, África, Asia u Oceanía.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de nueva emisión, a condición de que las condiciones de emisión comporten la obligación de que se presente la solicitud de admisión a la cotización oficial de una bolsa de valores o de un mercado regulado con las características descritas anteriormente, siempre y cuando dicha admisión se obtenga como máximo un año después de la fecha de emisión.

La Sociedad está autorizada para invertir, respetando el principio de reparto de riesgos, hasta el 100% del patrimonio neto atribuible a cada clase en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, por sus entidades públicas territoriales, por otro Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"), por un Estado que no pertenece a la Unión Europea que haya

sido aprobado por la Autoridad de control luxemburguesa, incluidos Singapur y Brasil, o por un organismo público internacional del que formen parte uno o varios Estados miembros, o cualquier otro Estado que el Consejo de Administración estime pertinente de acuerdo con el objetivo de inversión de la clase en cuestión. No obstante, si la Sociedad hace uso de las posibilidades previstas en la presente disposición, ha de conservar en nombre de la clase implicada valores pertenecientes, como mínimo, a seis emisiones diferentes, habida cuenta de que los valores pertenecientes a una emisión no habrán de superar el 30% del importe total del patrimonio neto atribuible a dicha clase.

La Sociedad está autorizada a invertir tanto directa como indirectamente por medio de filiales controladas al 100%. Los párrafos 1 y 2 del artículo 48 de la Ley de 2010 no son aplicables en lo que respecta a las acciones poseídas por la Sociedad en el capital de las filiales que ejercen actividades de gestión, asesoramiento o comercialización en el país donde se encuentre la filial en lo relativo al reembolso de participaciones a petición de los partícipes exclusivamente para su cuenta o sus cuentas. Toda referencia a “inversiones” y “activos” en los presentes estatutos debe interpretarse, cuando corresponda, como las inversiones y los activos poseídos directa e indirectamente a través de las filiales.

La Sociedad está autorizada a recurrir a técnicas e instrumentos que tengan por objeto valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario con el fin de obtener una gestión eficaz de la cartera y cobertura de riesgo.

Una clase puede, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos luxemburgueses y en virtud de las disposiciones establecidas en el folleto de la Sociedad, suscribir, adquirir y poseer acciones emitidas o pendientes de emitir por parte de una o varias clases de la Sociedad. En este caso y sin perjuicio de las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos luxemburgueses, se suspenderán los eventuales derechos de voto vinculados a las acciones mientras la clase en cuestión posea las acciones. Además, mientras la clase en cuestión posea las acciones, su valor no se tomará en consideración para el cálculo del patrimonio neto de la Sociedad a fin de verificar el umbral mínimo legal de patrimonio neto.

El Consejo de Administración podrá en todo momento que estime conveniente y en la medida más amplia que permitan las leyes y reglamentos luxemburgueses, de conformidad con las disposiciones establecidas en el folleto de la Sociedad, (i) crear una clase que cumpla con el OICVM subordinado o con el OICVM principal, (ii) convertir todas las clases existentes en una clase que cumpla con el OICVM subordinado o con el OICVM principal, o (iii) sustituir el OICVM principal de cada una de estas clases que cumplan con el OICVM subordinado.

Artículo decimoséptimo:

La Sociedad no podrá concluir ningún contrato o transacción con otras sociedades o empresas que puedan estar alteradas o viciadas por el hecho de que uno o más administradores, directores o apoderados de la Sociedad tengan alguna clase de interés en la otra sociedad o empresa, o por el hecho de ser administrador, socio, director, apoderado o empleado de la misma. El administrador, director o apoderado de la Sociedad que sea administrador, director, apoderado o empleado de una sociedad o empresa con la que la Sociedad haya concluido contratos, o con la que mantenga

una relación empresarial, no perderá por ello el derecho a deliberar, votar y actuar en lo relativo a un contrato o negocio de esas características.

En el caso de que un administrador, director o apoderado tenga intereses personales que estén en conflicto con el de la Sociedad en algún asunto de la misma sometido a aprobación del Consejo de Administración, dicho administrador, director o apoderado deberá informar al Consejo de Administración de dicho conflicto y no podrá deliberar ni tomar parte en la votación del mismo; asimismo, en la siguiente junta de accionistas deberá mencionarse el asunto.

El párrafo anterior no se aplicará en caso de que la decisión del Consejo de Administración o del administrador, director o apoderado esté relacionada con operaciones corrientes realizadas en condiciones normales.

El término “interés personal”, utilizado en la frase anterior, no se aplicará a las relaciones o intereses de cualquier carácter, calidad o tipo que puedan existir en relación con Pictet & Cie (Europe) S.A., o sus filiales o sociedades afiliadas, ni tampoco en relación con cualquier otra sociedad o entidad jurídica que el Consejo de Administración determine, a condición de que este interés personal no sea considerado como un conflicto de interés conforme a la ley y a otras normas aplicables.

Artículo decimoctavo:

La Sociedad podrá indemnizar a cualquier administrador, director o apoderado, sus herederos, albaceas testamentarios y administradores por los gastos razonables derivados de las acciones o procesos en los que haya intervenido en calidad de administrador, director o apoderado de la Sociedad o por haber ejercido, a instancias de la Sociedad, como administrador, director o apoderado de alguna sociedad de la que la Sociedad sea accionista o acreedora y por la que no pueda ser indemnizado, salvo en el caso de que como consecuencia de tales acciones o procesos sea finalmente condenado por negligencia grave o mala gestión.

Artículo decimonoveno:

La Sociedad podrá contraer obligaciones con la firma conjunta de dos administradores, la firma individual de un director o apoderado autorizado a tal efecto o la firma individual de cualquier otra persona con poderes especialmente delegados por el Consejo de Administración.

Artículo vigésimo:

Las operaciones de la Sociedad y su situación financiera, y principalmente el mantenimiento de la contabilidad, serán controladas por uno o varios auditores (“réviseurs d'entreprises agréés”), los cuales habrán de satisfacer las exigencias de honorabilidad y experiencia profesional que exige para ellos la ley luxemburguesa y ejercer las funciones establecidas por la Ley de 2010. Los “réviseurs d'entreprises agréés” serán elegidos por la Junta General anual de accionistas por un periodo que terminará el día de celebración de la siguiente Junta General anual de accionistas y cuando se produzca la elección de sus sucesores. La Junta General de accionistas puede destituir a los “réviseurs d'entreprises agréés” de acuerdo con las condiciones previstas por la legislación luxemburguesa.

Artículo vigésimo primero:

Según las modalidades que se establecen a continuación, la Sociedad tiene en todo momento poder para reembolsar sus propias acciones con arreglo solamente a los límites impuestos por la legislación.

Todo accionista tiene derecho a solicitar el rescate de la totalidad o una parte de sus acciones por parte de la Sociedad.

El importe del rescate se pagará a más tardar 7 días hábiles después de la fecha en la que se haya establecido el valor neto de los activos y equivaldrá al valor neto de las acciones, determinado con arreglo a las disposiciones del artículo 23 que aparece más adelante, deduciendo una posible comisión de rescate que determine el Consejo de Administración y un importe que los administradores juzguen apropiado para cubrir los impuestos y gastos (lo que incluye los impuestos sobre actos jurídicos y otros, tasas gubernamentales, comisiones bancarias y de corretaje, comisiones de transmisión, de registro y otros gastos e impuestos) (“gastos de transacción”) que deberían pagarse si todos los activos de la Sociedad que se han tenido en cuenta para la valoración de los activos hubieran de realizarse y considerando también los diferentes mecanismos antidilución, de cálculo y de ajuste del precio de rescate contemplados en el Folleto informativo de la Sociedad; el precio obtenido mediante ese cálculo puede redondearse a la centésima de unidad más próxima en la moneda en la que está denominada la clase de acciones en cuestión.

Cualquier solicitud de rescate debe ser presentada por el accionista por escrito al domicilio social de la Sociedad o a otra entidad jurídica designada por la Sociedad como representante para el rescate de las acciones, y dicha solicitud debe ir acompañada del certificado o certificados de acciones en regla (si se han emitido) y, en su caso, de todas las pruebas suficientes de una transmisión.

Cualquier solicitud de reembolso formulada es irrevocable, salvo en el caso de que el reembolso se cancele en virtud del artículo 22 de los presentes estatutos. Si no se efectúa la revocación de la solicitud de rescate, el rescate se realizará en la primera fecha de valoración después de la suspensión.

Las acciones del capital rescatadas por la Sociedad serán anuladas.

Sin perjuicio del acuerdo expreso de los accionistas afectados, el Consejo de Administración podrá proceder al reembolso no dinerario de las acciones de la Sociedad. Dicho reembolso no dinerario será objeto de un informe elaborado por el “réviseur d’entreprises agréé” de la Sociedad que mencionará la cantidad, la denominación y el modo de evaluación de los títulos en cuestión. Los gastos del mismo correrán a cargo del accionista o de los accionistas en cuestión.

Cualquier accionista puede solicitar el canje de la totalidad o parte de sus acciones por acciones de otra clase a un precio igual a los valores netos respectivos de las acciones de las distintas clases, sumados a ello los gastos de transacción, teniendo presentes los distintos mecanismos antidilución, de cálculo y de ajuste de precios contemplados en el Folleto informativo de la Sociedad; el precio obtenido mediante ese cálculo puede redondearse a la centésima de unidad más próxima en la moneda en la que está denominada la clase de acciones en cuestión, considerando que el Consejo de Administración puede imponer

restricciones relativas a, entre otros, la frecuencia de los canjes, y puede someterlos al pago de comisiones cuyo importe determinará con arreglo a los intereses de la Sociedad y los accionistas.

Artículo vigésimo segundo:

A efectos de la determinación de los precios de emisión, reembolso y canje, el valor neto de las acciones de la sociedad se determinará, para las acciones de cada clase, periódicamente, pero en ningún caso menos de dos veces al mes, según lo determine el Consejo de Administración (el día de la determinación del valor neto de los activos se denomina en los presentes estatutos “fecha de valoración”), aunque si dicha fecha de valoración se trata de un día considerado festivo en Luxemburgo, la fecha de valoración se trasladaría al día hábil posterior al día festivo.

Salvo que se recoja lo contrario en el folleto informativo de la Sociedad, no se realizará el cálculo del valor liquidativo para las acciones de una clase de acciones concreta los días en que no se disponga de los precios de, como mínimo, un 25% de los activos correspondientes a dicha clase de acciones por motivo de cierre de los actores de los mercados en los que se han invertido los activos de dicha clase.

La Sociedad podrá suspender la determinación del valor neto de las acciones de cualquier clase de acciones, la suscripción y el rescate de las acciones de dicha clase, así como el canje a partir de las mismas y por dichas acciones:

(a) cuando uno o más mercados o bolsas que proporcionen la base de valoración de una parte importante de los activos de la Sociedad, o uno o varios mercados de divisas en las divisas en las que se exprese el valor liquidativo de las acciones o una parte importante de los activos de la Sociedad, se encuentren cerrados por periodos distintos de los días no hábiles ordinarios, o cuando en los mismos se suspendan las operaciones, se encuentren sometidas a restricciones o experimenten fluctuaciones importantes a corto plazo;

(b) cuando la situación política, económica, militar, monetaria, social o laboral, o cualquier otro suceso de fuerza mayor que escape a la responsabilidad o control de la Sociedad, haga imposible la enajenación de los activos de la Sociedad por medios razonables y normales sin ocasionar un grave perjuicio a los accionistas;

(c) en caso de interrupción de los medios de comunicación habitualmente utilizados para determinar el valor de un activo de la Sociedad o cuando, por cualquier motivo, el valor de un activo de la Sociedad no pueda conocerse con suficiente celeridad o exactitud;

(d) cuando restricciones de cambio o de movimientos de capital impidan efectuar las operaciones por cuenta de la Sociedad o cuando las operaciones de compraventa de activos de la Sociedad no puedan realizarse a tipos de cambio normales;

(e) en caso de publicación (i) del aviso de convocatoria a una Junta General de accionistas donde se propone la disolución y liquidación de la Sociedad o de la(s) clase(s); (ii) del aviso que informa a los accionistas sobre la decisión del Consejo de Administración de liquidar una o varias clases, o en la medida en que se justifique tal decisión por necesidad de proteger a los accionistas; (iii) del aviso de convocatoria a una Junta General de accionistas convocada para pronunciarse sobre la fusión de la Sociedad o de una o varias clases; o (iv) de una notificación

que informe a los accionistas sobre la decisión del Consejo de Administración de fusionar una o varias clases;

(f) cuando por cualquier otro motivo, el valor de los activos o de las deudas y obligaciones de pago atribuibles a la Sociedad respecto a la clase en cuestión no puedan determinarse rápida o correctamente;

(g) por cualquier otra circunstancia en la que la falta de suspensión pudiera generar a la Sociedad, a una de sus clases o a sus accionistas, ciertos compromisos, desventajas pecuniarias o cualquier otro perjuicio que estos no habrían experimentado de otro modo.

La Sociedad publicará, en su caso, una suspensión de estas características y la notificará a los suscriptores y accionistas que hayan demandado una solicitud de suscripción, de rescate o de conversión en el momento en el que realicen la solicitud definitiva por escrito, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 anterior.

Dicha suspensión, con respecto a una clase de acciones, no tendrá efecto alguno sobre el cálculo del valor neto, la emisión, el rescate y el canje de acciones pertenecientes a otras clases de acciones.

Artículo vigésimo tercero:

El valor neto de las acciones de cada clase de acciones de la Sociedad se expresará mediante una cifra por acción en la moneda de la clase de acciones en cuestión y se determinará en cada fecha de valoración mediante la división del patrimonio neto de la Sociedad correspondiente a cada clase de acciones, formado por los activos de la Sociedad correspondientes a dicha clase de acciones menos las obligaciones de pago atribuibles a dicha clase de acciones en el momento del cierre de las oficinas en esa fecha, por el número de acciones en circulación en esa clase de acciones; el precio obtenido mediante ese cálculo puede redondearse a la centésima de unidad más próxima en la moneda en la que está denominada la clase de acciones en cuestión.

La determinación del Valor liquidativo neto de las distintas clases de acciones se hará del modo siguiente:

A. Los activos de la Sociedad incluirán:

- a) todo el efectivo en caja o en depósito, incluidos los intereses vencidos;
- b) todos los efectos y pagarés a la vista pagaderos y las cuentas exigibles (lo que incluye los resultados de la venta de títulos cuyo importe todavía no se ha hecho efectivo);
- c) todos los títulos, participaciones, acciones, obligaciones, derechos de opción o de suscripción y otras inversiones y valores mobiliarios propiedad de la Sociedad;
- d) todos los dividendos y distribuciones pagaderos a la Sociedad en efectivo o en títulos (la Sociedad podrá realizar en cualquier caso ajustes considerando las fluctuaciones en el valor de mercado de los valores mobiliarios ocasionadas por prácticas como la negociación sin dividendos o sin derechos);
- e) todos los intereses vencidos producidos por los títulos propiedad de la Sociedad, salvo si los intereses están incluidos en el principal de dichos valores;

- f) los gastos preliminares de la Sociedad, si no se han amortizado;
- g) el resto de activos, independientemente de su naturaleza, incluidos los gastos pagados por anticipado.

La valoración de los activos de las distintas clases de acciones se hará del modo siguiente:

- a) Los valores admitidos a cotización oficial o en cualquier otro mercado regulado se evaluarán de acuerdo con el último precio conocido a no ser que dicho precio no sea representativo.
- b) Los valores que no sean admitidos a dicha cotización o a dicho mercado regulado, así como los valores admitidos cuyo último precio no sea representativo, se valorarán sobre la base del valor probable de realización, calculado con prudencia y buena fe.
- c) El valor del efectivo en caja o en depósito, los efectos y pagarés a la vista y cuentas por cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses anunciados o vencidos que no se han hecho efectivos estará constituido por el valor nominal de los activos, salvo cuando se revele improbable que dicho valor pueda obtenerse; en tal caso, el valor se determinará mediante la deducción de un determinado importe que el Consejo de Administración considere adecuado a efectos de reflejar el valor real de los activos.
- d) Los instrumentos del mercado monetario se evaluarán siguiendo el método de coste amortizado, a su valor nominal, al que se suman los posibles intereses vencidos o al valor de mercado ("mark-to-market").
- e) Los valores expresados en una divisa diferente a la de la clase de referencia se convertirán a la divisa de dicha clase al tipo de cambio aplicable.
- f) Las participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva de tipo abierto se evaluarán de la siguiente manera:
 - sobre la base del último valor liquidativo conocido por el agente administrativo central, o
 - sobre la base del valor liquidativo calculado respecto a la fecha más cercana al día de evaluación de la clase.
- g) El valor de las sociedades que no son admitidas a cotización oficial o en un mercado regulado podrá determinarse en función de un método de valoración propuesto de buena fe por el Consejo de Administración sobre la base de las últimas cuentas anuales verificadas disponibles y/o en función de eventos recientes que puedan ejercer un impacto en el valor del título en cuestión y/o de cualquier otra evaluación disponible. La elección del método y el soporte de evaluación dependerán de la pertinencia estimada de los datos disponibles. El valor podrá corregirse según las cuentas periódicas no auditadas que estén eventualmente disponibles. Si el Consejo de Administración estima que el precio obtenido no es representativo del valor probable de realización de dicho título, calculará dicho valor con prudencia y buena fe sobre la base del precio probable de venta.
- h) El valor de contratos a plazo (futuros y *forwards*) y contratos de opciones negociados en un mercado regulado o una bolsa de valores estará basado en las cotizaciones de

cierre o liquidación publicadas por el mercado regulado o dicha bolsa que constituye por norma general el principal lugar de negociación de dichos contratos. Si no ha sido posible liquidar un contrato a plazo o un contrato de opción en la fecha de valoración del patrimonio neto implicado, el Consejo de Administración establecerá los criterios de determinación del valor liquidativo de dicho contrato a plazo o dicho contrato de opción de manera justa y prudente. Los contratos a plazo y los contratos de opción que no sean negociados en un mercado regulado o en una bolsa de valores se valorarán a su valor liquidativo determinado de conformidad con las reglas establecidas de buena fe por el Consejo de Administración y siguiendo los criterios uniformes para cada tipo de contrato.

- i) Los flujos futuros esperados que deberá percibir o abonar a la clase en virtud de los contratos de permuta financiera, se valorarán a su valor actualizado.

En caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, podrá recurrir a un comité de evaluación cuya tarea consistirá en realizar el cálculo de ciertos valores con prudencia y de buena fe.

El Consejo de Administración está facultado para adoptar otros principios de valoración adecuados para los activos de la clase en caso de que la determinación de los valores con arreglo a los criterios anteriormente especificados no sea posible o adecuada.

A no ser que exista mala fe o error manifiesto, la evaluación que determine el agente administrativo central se considerará definitiva y tendrá un carácter vinculante con respecto a la clase y a sus accionistas.

B. Se considera que las obligaciones de pago de la Sociedad comprenden:

- a) los empréstitos, efectos vencidos y cuentas exigibles;
- b) todos los costes administrativos, vencidos o adeudados (lo que incluye la remuneración de los asesores de inversión, depositarios, representantes y agentes de la Sociedad);
- c) todas las obligaciones conocidas, vencidas o no vencidas, incluidas todas las obligaciones contractuales vencidas que tienen por objeto pagos, en efectivo o en bienes, lo que comprende el importe de los dividendos anunciados por la Sociedad pero todavía no pagados cuando el día de valoración coincida con la fecha en la que se efectuará la determinación de la persona que tiene o tendrá derecho; gastos vinculados a la promoción comercial de la Sociedad.
- d) una reserva adecuada para impuestos sobre el capital y los beneficios, devengados hasta el día de valoración, fijada por el Consejo de Administración, y otras reservas autorizadas o aprobadas por el Consejo de Administración;
- e) otras obligaciones de la Sociedad, independientemente de su naturaleza, salvo las obligaciones de pago representadas por las acciones de la Sociedad. Para la evaluación del importe de estas obligaciones de pago, la Sociedad tendrá en cuenta todos los gastos pagaderos por la misma, lo que incluye los gastos de constitución, las comisiones y los gastos pagaderos a sus asesores de inversión o gestores de inversiones, contables, depositarios y corresponsales, agente de pagos y representantes permanentes en los lugares de inscripción registral o cualquier otro agente empleado por la Sociedad, los costes de los servicios jurídicos

y de revisión, los gastos publicitarios y de impresión, como el coste de la publicidad y preparación e impresión de los folletos informativos, memorias explicativas, declaraciones de inscripción registral, informes semestrales y anuales, gastos de inscripción en la cotización en bolsa, impuestos y tasas gubernamentales y otros gastos operativos, entre ellos los costes de compra y venta de los activos, intereses, comisiones bancarias y de corretaje y costes postales, telefónicos y de télex. Para la evaluación del importe de estas obligaciones de pago, la Sociedad podrá tener en cuenta los gastos administrativos y otros, que tengan carácter regular o periódico, en función de una estimación anual o para cualquier otro periodo distribuyendo el importe a prorrata de las fracciones de dicho periodo.

C. Para cada clase de acciones, se establecerá una masa de activos de la forma que sigue:

a) el producto de la emisión de acciones correspondientes a cada clase de acciones se atribuirá, en los libros de la Sociedad, a la masa de activos establecida para cada clase de acciones, mientras que los activos, obligaciones de pago, ingresos y costes vinculados a dicha clase de acciones se atribuirán a la masa de activos en cuestión de conformidad con las disposiciones del presente artículo;

b) cuando un activo se derive de otro activo, dicho activo derivado será atribuido, en los libros de la Sociedad, a la misma masa a la que pertenece el activo del que derivaba y, después de cada revaluación de un activo, el aumento o la disminución de valor se atribuirá a la masa a la que pertenecía dicho activo;

c) cuando la Sociedad soporte una obligación de pago relacionada con un activo de una masa determinada o con una operación efectuada en relación con el activo de una masa determinada, dicha obligación de pago se atribuirá a la masa en cuestión.

d) en el caso de que no pueda atribuirse a una masa determinada un activo o una obligación de pago de la Sociedad, dicho activo u obligación de pago se atribuirán a partes iguales a todas las masas y, si el importe lo justifica, se atribuirá a todas las masas a prorrata del patrimonio de cada clase de acciones;

e) en la fecha de determinación de la persona que tiene derecho a los dividendos declarados para una clase de acciones, del valor neto de esta clase de acción se restará el importe de dichos dividendos;

f) en el caso de que se creen dos o más subclases de acciones dentro de cada clase de acciones, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5 anterior, las reglas de adjudicación anteriormente determinadas se aplicarán por analogía a cada subclase.

D. A efectos de este artículo:

a) cada acción de la Sociedad para la que se aceptó una suscripción pero para la que todavía no se ha recibido el pago se considerará como acción suscrita y existente después del cierre de las oficinas, el día de valoración en la que se asignó esta y su precio se considerará como una deuda de la Sociedad hasta que este sea abonado.

b) toda acción de la Sociedad que deba ser reembolsada según lo que dispone el artículo 21 anterior se considerará como acción suscrita y existente hasta después del cierre de las

oficinas el día de valoración aplicable al reembolso de dicha acción y, a partir de dicho día y hasta que se abone su importe, se considerará como una obligación de pago de la Sociedad.

c) todas las inversiones, saldos en efectivo u otros activos de la Sociedad no expresados en la moneda de denominación del valor neto de las diferentes clases se valorarán teniendo en cuenta los tipos de cambio en vigor el día y la hora de la determinación del valor neto de las acciones; y

d) cualquier compraventa de valores mobiliarios contratados por la Sociedad en la fecha de valoración surtirá efecto en la fecha de valoración, en la medida de lo posible.

Artículo vigésimo cuarto:

1. El Consejo de Administración podrá invertir y gestionar total o parcialmente las masas de activos establecidas para una o varias clases de acciones (de aquí en adelante los “Fondos Participantes”) sobre una base común, cuando corresponda, considerando los sectores de inversión respectivos. Se creará, en primera instancia, una masa de activos ampliada (“Masa de Activos Ampliada”) para la transferencia de efectivo o (con excepción de las limitaciones que se establecen en adelante) de otros activos de cada uno de los Fondos Participantes. Seguidamente, el Consejo de Administración podrá realizar de tanto en tanto otras transferencias a la Masa de Activos Ampliada. De la misma forma, podrá transferir los activos de una Masa de Activos Ampliada a un Fondo Participante de forma acorde con su participación en el Fondo Participante correspondiente. Los activos, con excepción del efectivo, podrán ser atribuidos a una Masa de Activos Ampliada únicamente cuando éstos estén adaptados al sector de inversiones de la Masa de Activos Ampliada correspondiente.

2. Se determinarán los activos de la Masa de Activos Ampliada a los que cada Fondo Participante tiene derecho en función de las asignaciones o las retiradas efectuadas por cuenta de otros Fondos Participantes.

3. Los dividendos, los intereses y otras distribuciones que tengan naturaleza de renta recibida por los activos de una Masa de Activos Ampliada se abonarán de inmediato a los Fondos Participantes conforme a los derechos respectivos sobre los activos de la Masa de Activos Ampliada en el momento de su recepción.

Artículo vigésimo quinto:

“Si la Sociedad ofrece acciones en suscripción, el precio por acción al que se ofrecerán y suscribirán las mismas equivaldrá al valor neto definido en los presentes estatutos para la clase de acciones en cuestión, más una suma que los administradores consideren apropiada para cubrir impuestos y gastos (lo que incluye los impuestos sobre actos jurídicos y otros, tasas gubernamentales, comisiones bancarias y de corretaje, comisiones de transmisión, de registro y otros gastos e impuestos) (“gastos de transacción”) que deberían pagarse si todos los activos de la Sociedad que se han tenido en cuenta para la valoración de los activos tuvieran que adquirirse, y considerando también todos los diferentes mecanismos antidilución, de cálculo y de ajuste del precio contemplados en el Folleto informativo de la Sociedad; el precio obtenido mediante ese cálculo puede redondearse a la centésima de unidad más próxima en la moneda en la que está denominada la clase de acciones en cuestión, más las comisiones previstas en los documentos relacionados con la venta; el precio obtenido podrá redondearse a la

centésima de la unidad monetaria más próxima. Todas las remuneraciones a los agentes que intervengan en la inversión de las acciones se pagarán con esta comisión. El importe resultante de este cálculo será pagadero a más tardar 7 días hábiles después de la fecha en la que se aceptó la solicitud de suscripción o en el plazo más breve que el Consejo de Administración determine en su momento y que se recogerá en el folleto de la Sociedad y/o en el boletín de suscripción.

Bajo las condiciones que determine el Consejo de Administración y sin perjuicio de las disposiciones legalmente previstas, el precio de suscripción podrá abonarse mediante aportaciones no dinerarias, que deberán someterse a un informe de valoración por parte del “réviseur d'entreprises agréé”, siempre en el marco de la legislación luxemburguesa.

Artículo vigésimo sexto:

El ejercicio social de la Sociedad se inicia el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre del año siguiente.

Las cuentas de la Sociedad se expresarán en euros. En el caso de que existan diferentes clases de acciones, previstas en el Artículo quinto de los presentes estatutos, y si las cuentas de sus clases están expresadas en monedas diferentes, se procederá a la conversión de las mismas a euros y se sumarán a efectos de la determinación de las cuentas de la Sociedad.

Artículo vigésimo séptimo:

La Junta General de accionistas decidirá, a propuesta del Consejo de Administración para cada clase de acciones, el uso que deberá hacerse del resultado anual y en qué medida deberán efectuarse otras distribuciones.

Dentro de los límites previstos por la legislación, pueden pagarse dividendos a cuenta para las acciones de una clase de acciones a partir de los activos atribuibles a dicha clase de acciones por decisión del Consejo de Administración.

No puede efectuarse ninguna distribución tras la cual el capital de la Sociedad quede por debajo del capital mínimo establecido por la legislación.

Los dividendos anunciados se pagarán en la moneda, el momento y el lugar que determine el Consejo de Administración de conformidad con las instrucciones incluidas en los documentos de suscripción o posteriormente.

Además, para cada clase de acciones, los dividendos pueden incluir una deducción en una cuenta de igualación que podrá fijarse para una determinada clase y que, en este caso, y para la clase en cuestión, será pagadera tras la suscripción de las acciones y se cargará en cuenta después del reembolso de las mismas, en un importe calculado sobre la base de los rendimientos acumulados que corresponderían a dichas acciones.

Artículo vigésimo octavo:

La Sociedad concluirá un contrato de depósito y un contrato de servicios financieros con un banco que cumpla con los requisitos legales de la Ley de 2010 (“el Banco Depositario”). Todos los activos de la Sociedad serán guardados por o por orden del Banco Depositario, que será responsable ante la Sociedad y sus accionistas, de conformidad con las disposiciones de la ley

aplicable. Los emolumentos pagaderos al Banco Depositario estarán determinados en el contrato de depósito.

En el caso de que el Banco Depositario desee rescindir el contrato, el consejo de administración deberá realizar los esfuerzos necesarios para designar a una sociedad que actúe como banco depositario y asignar a dicha sociedad las funciones de banco depositario en sustitución del Banco Depositario saliente. Los administradores no podrán revocar al Banco Depositario hasta que se haya nombrado a otro Banco Depositario para que actúe en su lugar, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo vigésimo noveno:

En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación por parte de uno o más liquidadores (que pueden ser personas físicas o jurídicas) y que serán nombrados por la junta general de accionistas, que determinará sus poderes y remuneración. El haber neto resultante de la liquidación de cada clase de acciones será distribuido por los liquidadores a los accionistas de la clase de acciones en proporción al número de acciones que posean de dicha clase.

Artículo trigésimo:

Los presentes estatutos pueden modificarse en el momento y la forma que proceda por parte de una Junta General de accionistas, de acuerdo con los requisitos de quórum y voto exigidos por la legislación de Luxemburgo.

Artículo trigésimo primero:

Para todo aquello que no se rija por los presentes estatutos, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley de 2010 y las de la ley de 10 de agosto de 1915 sobre las sociedades mercantiles, con sus oportunas modificaciones.

**ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN
Henri HELLINCKX
Notario
Luxemburgo, 11 de enero de 2012**